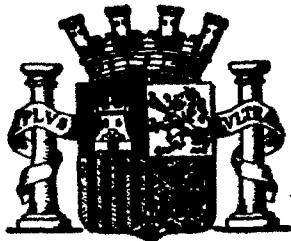


# DIARIO OFICIAL



## DEL MINISTERIO DE LA GUERRA

### PARTE OFICIAL

#### DECRETOS

#### Ministerio de Estado

El funcionamiento de la Inspección general de Emigración, entidad dependiente del Ministerio de Estado, requiere atención especial por la importancia creciente de su contenido y la conexión cada vez más estrecha con el servicio diplomático.

Esta conexión se acredita desde los comienzos de la legislación sobre la materia, y a partir de la ley de Emigración de 1907 se reconoce a los funcionarios de la Carrera diplomática facultades inspectoras, tanto en los puertos de escala como en los de destino de los emigrantes. Estas facultades fueron ensanchándose posteriormente a medida que el aspecto social de la emigración iba ganando la atención del legislador y se llega a un instante en que la función tutelar del Estado cerca del emigrante, ejercida por medio del agente diplomático o consular, adquiere una importancia cada vez más destacada.

En la ley de Emigración de 1924 (texto refundido), se atribuye a los funcionarios consulares con mayor precisión y detalle el ejercicio de la misión tutelar cerca del emigrante, además de mantener las facultades inspectoras reconocidas ya en la legislación anterior.

El real decreto de 16 de septiembre de 1924, que crea la Dirección general de Emigración en el Ministerio de Trabajo, limita la designación del Director general a ciertos funcionarios, entre los que se encuentran los Ministros plenipotenciarios y Cónsules generales.

Este principio se mantiene en disposiciones posteriores; aun cuando en algunos momentos, por exigencias de la amplitud de la Dirección, que aumenta su contenido con la materia relativa a la acción social en el interior, se declara de libre nombramiento el cargo de Director general.

El decreto-ley de 2 de mayo de 1930 limita de nuevo las condiciones que debe reunir la persona designada para desempeñar el cargo de Inspector general de Emigración y establece que

el nombramiento debe recaer en funcionario técnico del servicio. La condición de funcionario técnico se define en el Estatuto del personal adscrito a los servicios de Emigración, aprobado por real orden de 13 de octubre de 1928.

Y aun cuando no se cita de manera expresa a los Cónsules entre los funcionarios técnicos de Emigración, lo cierto es que por ministerio de la ley desempeñan éstos funciones inspectoras, tanto en los puertos de destino como en los de escala, de los vapores que conducen emigrantes. Por otra parte, los funcionarios de la Carrera diplomática, especialmente los que han desempeñado funciones consulares en países a donde la emigración española se dirige, tienen una visión y una práctica extensa del problema que les capacita para el desempeño de cualquier alta función migratoria; bien sea como Inspectores generales o como jefes de servicio en la oficina central de emigración.

Se observa, además, en el funcionamiento de la Inspección general de Emigración, cierta anomalía, derivada del hecho de recaer en la misma persona las funciones de Inspector general y las de Presidente de la Junta central de Emigración, debida a la yuxtaposición consiguiente de actividades ejecutivas e inspectoras, así como a otras de carácter consultivo y ordenador. Razones elementales convenientes para el mejor funcionamiento del servicio aconsejan separar ambas actividades volviendo a la designación de un Presidente de la Junta central independiente del Inspector general; y para mayor garantía de preparación y autoridad, el cargo de Presidente debe recaer en el Subsecretario del Ministerio de Estado o en funcionario capacitado en quien él delegue. Las circunstancias aconsejan también modificar la composición de dicha Junta en el sentido de que dejen de pertenecer a la misma representantes de organismos como el Patronato real contra la trata de mujeres y el de la Asociación española de San Rafael, por haber dejado de existir, dando en cambio representación a los nuevos organismos creados en sustitución de éstos.

Por lo que antecede, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Estado,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El cargo de Inspector general de Emigración podrá recaer en funcionario de la Carrera diplomática que tenga la categoría de Ministro o Cónsul general, siempre que en cualquier categoría o categorías de su Carrera haya servido puestos consulares en América, con el carácter de Inspector de Emigración en el exterior durante un mínimo de cuatro años.

Art. 2.º Las Jefaturas de Sección de la Inspección general de Emigración, excepto las de Hacienda y Navegación, podrán ser desempeñadas también por funcionarios de la Carrera diplomática, siempre que hayan servido durante cuatro años puestos consulares en el Continente señalado en el artículo anterior y tengan la categoría de Secretario o Cónsules de primera o de segunda clase.

Art. 3.º La Junta central de Emigración, Cuerpo consultivo de la Inspección general de Emigración, será constituida en la siguiente forma: Un presidente, el cual será el subsecretario del Ministerio de Estado, quien podrá delegar en un funcionario de la Carrera diplomática, con categoría a lo menos de Cónsul de primera, que haya servido cargos consulares cuatro años, como mínimo, en el Continente indicado en el artículo primero.

Un vicepresidente, el cual será nombrado de entre los vocales que componen la junta y por votación de éstos.

Vocales natos: Director general de Navegación.

Director general de Marruecos y Colonias.

Inspector general de Sanidad Exterior.

Dos vocales más, funcionarios designados, uno por cada Ministerio de la Guerra y Justicia, con destino en los servicios que tengan mayor relación con los problemas migratorios, y los vocales representativos siguientes: dos, designados por la representación obrera en la Comisión permanente del Consejo de Trabajo; un representante de la Liga Marítima Española; otro de la Junta Nacional del Comercio Español en Ultramar; un representante femenino del Patronato de Protección a la Mujer; uno más por cada uno de los países a que principalmente se dirige la emigración española, que el Ministerio determina

rá, propuesto por las Cámaras de Comercio y Sociedades españolas establecidas en ellos; y dos vocales, con los respectivos suplentes, designados en la forma que determina el real decreto de 7 de marzo de 1930; uno en representación de las Compañías navieras españolas y otro por las extranjeras, unas y otras autorizadas para el tráfico de la emigración.

Para el despacho de los asuntos que no requieran examen del Pleno de la Junta actuará una Comisión permanente, constituida en todo caso por el presidente y los dos primeros vocales representativos, uno de ellos necesariamente obrero, que el presidente cite para cada sesión, en vista de los asuntos que la Comisión haya de examinar.

Tanto a las sesiones de la Junta en pleno, como a las de la Comisión permanente asistirán con voz, pero sin voto, cuando sean requeridos para ello, el jefe de la Asesoría jurídica del Ministerio de Estado y los jefes de las Secciones de la Inspección general de Emigración, a los cuales correspondan los asuntos a discutir.

Art. 4.º Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo dispuesto en el presente decreto.

Dado en Madrid a primero de diciembre de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Estado,

CLAUDIO SÁNCHEZ ALBORNOZ

(De la Gaceta núm. 340.)

## Ministerio de la Guerra

En consideración a los servicios y circunstancias del General de brigada y coronel que a continuación se expresan, a propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en promoverle a los empleos inmediatos, con la antigüedad de esta fecha, en vacantes que de los empleos a que se les promueve existen: General de brigada, don Nicolás Moler Lobo, número trece de la escala de su clase; coronel de Infantería, don Bernardino Mulet Carrió, número diez de la escala de su clase; coronel de Infantería, don Mariano Gamir Ulibarri, número quince de la escala de su clase; coronel de Estado Mayor, don Toribio Martínez Cabrera, número tres de la escala de su clase; coronel de Artillería, don Rafael López Gómez, número uno de la de escala de su clase, y coronel de Intendencia, don José Marcos Jiménez, número uno de la escala de su clase.

Dado en Madrid a cinco de diciembre de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA ZAMORA Y TORRES

El Ministro de la Guerra,

VICENTE IRANZO ENGUIITA

En consideración a los servicios y circunstancias del coronel de Ingenieros, número dos de la escala de su clase, don Leopoldo Jiménez García, a propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en promoverle al empleo de General de brigada, con la antigüedad de esta fecha, en vacante que de dicha categoría existe.

Dado en Madrid a cinco de diciembre de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA ZAMORA Y TORRES

El Ministro de la Guerra,

VICENTE IRANZO ENGUIITA

En consideración a los servicios y circunstancias del coronel de Caballería don Alejandro Rodríguez González, número tres de la escala de su clase, a propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en promoverle al empleo de General de brigada, en vacante que de este empleo existe, en el que disfrutará la antigüedad de esta fecha.

Dado en Madrid a cinco de diciembre de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA ZAMORA Y TORRES

El Ministro de la Guerra,

VICENTE IRANZO ENGUIITA

Como caso comprendido en el apartado segundo del artículo cincuenta cinco de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, a propuesta del Ministro de la Guerra, de conformidad con el Consejo de Estado y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar al precitado Ministro de la Guerra para que por el Depósito de Intendencia de Murcia se concierte directamente con el "Servicio Municipal de Aguas", de dicha localidad, como única empresa abastecedora, el suministro de agua para el cuartel que ocupa el regimiento de Artillería tigre número seis, con arreglo a las bases concertadas en nueve de noviembre último; siendo cargo el gasto que se produzca a la Sección cuarta, capítulo noveno, artículo séptimo, "Subsistencias", del vigente presupuesto.

Dado en Madrid a cinco de diciembre de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA ZAMORA Y TORRES

El Ministro de la Guerra,

VICENTE IRANZO ENGUIITA

Con el fin de facilitar a los reclutas acogidos a los beneficios del capítulo diecisiete de la vigente ley de Reclutamiento que cursen estudios universitarios, cumplir los seis meses de servicio en filas en forma compa-

tible con el año escolar, a propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los reclutas de los dos llamamientos del cupo de filas, acogidos a los beneficios del capítulo diecisiete del reglamento de Reclutamiento que cursen estudios en Universidades, Escuelas especiales y demás Centros de instrucción oficial, podrán solicitar efectuar el servicio militar en dos períodos, incorporándose a filas en primero de julio, y al cumplir tres meses de servicio, serán licenciados hasta primero de julio del año siguiente, que volverán a sus Cuerpos por otro período de igual duración.

Art. 2.º Estas autorizaciones serán concedidas por los Generales de las divisiones orgánicas y Comandantes militares de Baleares y Canarias, previa petición de los interesados, mediante instancia dirigida a dichas autoridades, y cursadas por conducto de los Jefes de las Cajas de recluta correspondientes, a las que se unirán certificado de matrícula o documento equivalente que acredite los estudios que cursa, expedido por el Establecimiento oficial correspondiente.

Art. 3.º El Ministro de la Guerra dictará las instrucciones necesarias para cumplimentar este decreto.

Dado en Madrid a cinco de diciembre de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA ZAMORA Y TORRES

El Ministro de la Guerra,

VICENTE IRANZO ENGUIITA

En consideración a lo solicitado por el Inspector médico honorario don Victorino Delgado Piris, y con arreglo a lo preceptuado en la ley de cuatro de noviembre de mil novecientos treinta y uno,

Vengo en concederle la Gran cruz del Mérito Militar, con distintivo blanco, designada para premiar servicios especiales.

Dado en Madrid a cinco de diciembre de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA ZAMORA Y TORRES

El Ministro de la Guerra,

VICENTE IRANZO ENGUIITA

## ORDENES

### Ministerio de la Gobernación

Excmo. Sr.: Por cumplir en el mes actual la edad reglamentaria para el retiro el personal del Cuerpo de Suboficiales que se expresa en la siguiente relación pertenecientes a ese Instituto y que comienza con el subayudante don Eugenio Gil y Herrero y termina con el brigada D. Jesús Reig Cantó,

Este Ministerio ha resuelto sean dados de baja en el Cuerpo a que pertenecen por fin del presente mes y pasen a fijar su residencia en los puntos que se indican.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 30 de noviembre de 1933.

MANUEL RICO AVELLO

Señor Inspector general de la Guardia Civil.

RELACION QUE SE CITA

Subayudante de la Comandancia de Huelva D. Enrique Gil Herrero, para Gerona.

Subayudante de la Comandancia de Córdoba D. Vicente Novella Bravo, para Villarreal (Castellón).

Brigada de la Comandancia de La Coruña D. Jesús López Galua, para La Coruña.

Brigada de la Comandancia de Alicante D. Jesús Reig Cantó, para Alicante.

Excmo. Sr.: Por cumplir en el mes actual la edad reglamentaria para el retiro las clases e individuos de tropa de la Guardia Civil que se expresan en la siguiente relación, que comienza con el sargento Esteban Santos Pereda y termina con el guardia segundo Rafael Domínguez Sánchez.

Este Ministerio ha resuelto sean dados de baja en el Instituto por fin del presente mes y pasen a fijar su residencia en los puntos que se indican.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 30 de noviembre de 1933.

MANUEL RICO AVELLO

Señor Inspector general de la Guardia Civil.

RELACION QUE SE CITA

Sargento de la Comandancia de Oviedo, Esteban Santos Pereda, para León.

Sargento de la primera Comandancia del 14.º Tercio, Saturnino Barco Villar, para Madrid.

Sargento de la Comandancia de Huelva, Gabino Muñoz Mena, para Ayamonte (Huelva).

Sargento de la Comandancia de Córdoba, Antonio Rodríguez Hinojosa, para Castro del Río (Córdoba).

Sargento de la primera Comandancia del 19.º Tercio, Eugenio Fernández Martín, para Barcelona.

Guardia primero de la Comandancia de Guadalajara, Gregorio Abajo Martínez, para Guadalajara.

Guardia primero de la Comandancia de Toledo, José Díaz del Olmo, para Quintanar de la Orden (Toledo).

Guardia primero de la Comandancia de Cuenca, Antonio Campos Palma, para Sevilla.

Guardia primero de la Comandancia de Barcelona, Francisco González Domínguez (1.º), para Barcelona.

Guardia primero de la Comandancia de Barcelona, Tomás Cecilio Aula Laguarda, para Barcelona.

Guardia primero de la Comandancia de Valencia, Jaime Boscá Ortola, para Onteniente (Valencia).

Guardia primero de la Comandancia de Pontevedra, Francisco Montes González (1.º), para Vigo (Pontevedra).

Guardia primero de la Comandancia de Huesca, Andrés Carilla Auserón, para Huesca.

Guardia primero de la Comandancia de Jaén, Andrés Heras Romero, para Motril (Granada).

Guardia primero de la Comandancia de Avila, Saturnino Serrano Burguillo, para Madrid.

Guardia primero de la Comandancia de Oviedo, Emilio de la Visitación Ramos, para Mieres (Oviedo).

Guardia primero de la Comandancia de Badajoz, Manuel Rodríguez Ambroña, para Badajoz.

Guardia primero de la Comandancia de Salamanca, José Casado Velázquez, para Pedrosa (Salamanca).

Guardia primero de la Comandancia de Burgos, Manuel Rodríguez Galindo, para Madrid.

Guardia primero de la Comandancia de Guipúzcoa, D. Bernardo Escribano Martínez, para Madrid.

Guardia primero de la Comandancia de Guipúzcoa, Juan Berrueta García, para Estella (Navarra).

Guardia primero de la Comandancia de Vizcaya, Justo Oña Ruiz, para Bilbao.

Guardia primero de la Comandancia de Alicante, Francisco Ribes Vengut, para Jávea (Alicante).

Guardia primero de la Comandancia de Murcia, Francisco Ramírez Haro, para Murcia.

Guardia primero de la Comandancia de Murcia, Joaquín Molina Carrillo, para Abarán (Murcia).

Guardia primero de la Comandancia de Albacete, José Espejo Azúa, para El Balletero (Albacete).

Guardia primero de la Comandancia de Málaga, José Benítez Bernal, para Alhambra de la Torre (Málaga).

Guardia primero de la Comandancia de Cádiz, Manuel Ríos Gamboa, para Ronda (Málaga).

Guardia primero de la Comandancia de Huelva, José Debrío Álvarez, para Aracena (Huelva).

Guardia primero de la Comandancia de Huelva, Adolfo Masero Sánchez, para Jerez de los Caballeros (Badajoz).

Guardia primero de la Comandancia de Sevilla, Cristóbal Gil Blázquez, para Guillena (Sevilla).

Guardia primero de la Comandancia de Sevilla, Francisco Gallardo González, para La Rinconada (Sevilla).

Guardia primero de la Comandancia de Ciudad Real, Eugenio Herrera Sánchez, para Ciudad Real.

Guardia primero de la primera Comandancia del 19.º Tercio, José Gómez Martínez (3.º), para Madrid.

Guardia primero de la primera Comandancia del 19.º Tercio, Andrés Fernández López, para Barcelona.

Guardia primero de la segunda Comandancia del 19.º Tercio, Manuel Ma-

sip Sales, para San Cugat del Vallés (Barcelona).

Guardia primero de la primera Comandancia del 14.º Tercio, Agapito Davalza Allende, para Madrid.

Guardia segundo de la Comandancia de Cáceres, Manuel Solís Seco, para Cáceres.

Guardia segundo de la Comandancia de Ciudad Real, Pedro Navarrete Nevado, para Argamasilla de Calatrava (Ciudad Real).

Guardia segundo de la Comandancia de Córdoba, Rafael Domínguez Sánchez, para La Rambla (Córdoba).

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto conceder el empleo superior inmediato a los subayudantes de la Guardia Civil comprendidos en la siguiente relación, que principia con D. Ildefonso Castañeda Martínez y termina con D. Ramón Valero Gómez, los cuales son los más antiguos de su clase y reúnen las condiciones prevenidas, debiendo disfrutar en el que se les confiere la efectividad que a cada uno se asigna.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 2 de diciembre de 1933.

MANUEL RICO AVELLO

Señor Inspector general de la Guardia Civil.

RELACION QUE SE CITA

A Subtenientes

D. Ildefonso Castañeda Martínez, de la segunda Comandancia del 19.º Tercio, con efectividad de 2 de diciembre de 1933.

D. Vicente Quintana Cobos, de la Comandancia de Jaén, con la misma.

D. Moisés Redondo Pérez, de la Comandancia de Santa Cruz de Tenerife, con la misma.

D. Antonio Rueda Martín, de la Plana Mayor del 17.º Tercio, con la misma.

D. Jacinto Sánchez Adán, de la Plana Mayor del cuarto Tercio móvil de Ferrocarriles, con la misma.

D. Juan Culebras Escudero, de la Comandancia de Albacete, con la misma.

D. Ramón Valero Gómez, de la Plana Mayor del séptimo Tercio, con la misma.

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto conceder el empleo superior inmediato a los oficiales de la Guardia Civil comprendidos en la siguiente relación, que principia con D. Joaquín Gil Palacín y termina con D. Salvador Montoliu Estarlich, los cuales están declarados aptos para el ascenso y son los más antiguos de su empleo, debiendo disfrutar en el que se les confiere la efectividad que a cada uno se le asigna; disponiendo al propio tiempo continúen en los mismos destinos que en la actualidad sirven.

Lo digo a V. E. para su conocimiento

to y cumplimiento. Madrid, 2 de diciembre de 1933.

**MANUEL RICO AVELLO**

Señor Inspector general de la Guardia Civil.

**RELACION QUE SE CITA**

*A tenientes*

D. Joaquín Gil Palacín, de la Comandancia de Toledo, con efectividad de 2 de diciembre de 1933.

D. Marciano Murillo Parralejo, de la Comandancia de Ciudad Real, con la misma.

D. Antonio Viñuela Sánchez, de la Comandancia de Toledo, con la misma.

D. Julio Martín Díaz, de la Comandancia de Cádiz, con la misma.

D. Andrés Barca Malo, de la Comandancia de Barcelona, con la misma.

D. Virgilio Martín Hurtado, de la Comandancia de Vizcaya, con la misma.

D. José Barés Arró, de la Comandancia de Lérida, con la misma.

D. Enrique Carabaza Cañas, de la Comandancia de Córdoba, con la misma.

D. Salvador Montoliu Estarlich, de la Comandancia de Valencia, con la misma.

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto que los jefes y oficiales de ese Instituto que se expresan en la siguiente relación, que principia con D. Luis Grijalbo Celaya y termina con D. Antonio Rodríguez González, que se encuentran disponibles (forzosa) en las condiciones que determina el apartado B) del artículo tercero del decreto de 5 de enero último (D. O. núm. 5), quedan en la misma situación, con arreglo al apartado A) del mencionado artículo y decreto citado, continuando en las mismas localidades en que ahora residen y agregados para haberes, documentación y demás efectos a las zonas en que están.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 3 de diciembre de 1933.

**MANUEL RICO AVELLO**

Señor Inspector general de la Guardia Civil.

**RELACION QUE SE CITA**

Coronel, D. Luis Grijalbo Celaya.  
Coronel, D. Eduardo Agustín Serra.  
Teniente coronel, D. Rafael López Montijano.

Teniente coronel, D. Manuel Rodríguez Molina.

Comandante, D. Gregorio Vázquez Mascardi.

Capitán, D. Eustaquio Heredero Pérez.

Capitán, D. Joaquín España Cantos.

Teniente, D. Antonio Rodríguez González.

Excmo. Sr.: Para regular el derecho al percibo por las clases de tropa de la Guardia Civil de la gratificación de efectividad creada por el artículo nove-

no del decreto de 28 de julio último (Gaceta núm. 223), cuyo espíritu de concesión está inspirado en premiar la constancia en los servicios prestados en el Instituto,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Los sargentos, cabos, guardias, cornetas y trompetas de la Guardia Civil percibirán en concepto de gratificación de efectividad la cantidad de 375 pesetas por cada quinquenio de servicios prestados en el Instituto.

2.º El personal citado en la regla anterior entrará en posesión de primer quinquenio al cumplir los cinco años de su ingreso en la Guardia Civil, contados desde la primera revista administrativa de su incorporación a Comandancia.

3.º El segundo quinquenio y los sucesivos se concederán al cumplir los cinco años a partir de la fecha en que se concediera el primero y siguientes.

4.º A los licenciados de la Guardia Civil que con arreglo a la legislación vigente reingresasen en el Instituto les será de abono, para los efectos de la gratificación de efectividad que por sus años de servicio les corresponda, el tiempo que sirvieron con anterioridad en el mismo.

5.º Las Dependencias del Instituto en que radique la documentación personal de las clases de tropa, remitirán en la primera decena de cada mes a la Inspección general de la Guardia Civil relaciones del personal citado que en el siguiente adquiriera el derecho a la gratificación de efectividad o entrada en otro nuevo período de la misma, con arreglo a los preceptos de las reglas anteriores, y dicho Centro someterá a la resolución de este Ministerio las referidas propuestas, sobre las cuales recaerá la correspondiente orden aprobatoria, que se publicará con aquéllas en el Boletín Oficial de la Guardia Civil para conocimiento de las unidades administrativas y base a las mismas de la reclamación de este devengo.

6.º Las Mayorías de las Zonas reclamarán la gratificación de efectividad a las clases de tropa del Instituto por dozavas partes de la anualidad de 75 pesetas que corresponden a las 375 de cada quinquenio.

7.º Las clases de tropa a quienes con anterioridad a la publicación de la presente se les hubiere reclamado gratificación de efectividad superior a la que les hubiera correspondido con arreglo a las normas que anteceden, seguirán percibiéndola hasta que entren en posesión de otra mayor, que no se les concederá hasta que reúnan las condiciones que para su disfrute se establecen en esta disposición.

8.º Por el Inspector general de la Guardia Civil se darán las disposiciones complementarias para el cumplimiento de la presente.

Madrid, 4 de diciembre de 1933.

**MANUEL RICO AVELLO**

Señor Inspector general de la Guardia Civil.

(De la Gaceta núm. 340)

**Ministerio de la Guerra**

**Subsecretaría**

**SECRETARIA**

**ORDEN DE SAN HERMENE GILDO**

Excmo. Sr.: De acuerdo con lo informado por el Consejo Director de las Asambleas de las Ordenes Militares de San Fernando y San Hermenegildo, este Ministerio ha resuelto conceder la pensión anual de 2.500 pesetas en la Gran cruz de la última Orden citada al General de brigada, en situación de segunda reserva, D. Alfonso Carrillo Sánchez de Tovar, con la antigüedad del día primero de octubre del corriente año, debiendo percibirla, a partir de dicha fecha, por la Delegación de Hacienda de Granada, por tener su residencia en esa plaza, con arreglo a lo que determina la ley de 21 de octubre de 1931 (C. L. núm. 787).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 6 de diciembre de 1933.

IRANZO

Señor General de la segunda división orgánica.

Señores Presidente del Consejo Director de las Asambleas de las Ordenes Militares de San Fernando y San Hermenegildo y Director general de la Deuda y Clases Pasivas.

**SECCION DE PERSONAL**

**ASCENSOS**

Circular. Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto conceder el empleo superior inmediato, en propuesta reglamentaria de ascensos del momento actual, al farmacéutico mayor don Jaime Blanch Vila, Jefe de los Servicios Farmacéuticos de la tercera división orgánica, y al farmacéutico primero D. Arturo Eyries Rupérez destinado en la Segunda Sección de Laboratorio del Ejército, por ser los más antiguos en sus respectivas escalas y hallarse declarados aptos para el ascenso; debiendo disfrutar el que se les confiere la efectividad de 6 de noviembre próximo pasado.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 4 de diciembre de 1933.

IRANZO

Señor...

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto conferir el empleo superior inmediato, en propuesta reglamentaria de ascensos, a los oficiales ARTILLERÍA comprendidos en siguiente relación, que principia con don José de la Calzada Vargas y termina con D. Modesto G

zález Quiroga, por ser los más antiguos en sus escalas y hallarse declarados aptos para el ascenso, debiendo disfrutar en el que se les confiere la antigüedad que a cada uno se le señala.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 4 de diciembre de 1933.

IRANZO

Señores Generales de la segunda, tercera y octava divisiones orgánicas.

Señor Interventor central de Guerra.

RELACIÓN QUE SE CITA

**A comandante**

D. José de la Calzada Vargas Zúñiga, de la Fábrica de Sevilla, con antigüedad de 4 de noviembre último.

D. Ignacio Gomá Orduña, del Parque divisionario núm. 3, con la de 22 del mismo mes.

D. Alfonso Camilleri Ramón, de la Fábrica de Murcia, con la misma antigüedad.

**A capitán**

D. Modesto González Quiroga, del regimiento de Costa núm. 2, con la antigüedad de 4 de noviembre último.

Madrid, 4 de diciembre de 1933.—  
Iranzo.

**Circular.** Excmo. Sr.: En vista de la propuesta ordinaria de ascensos correspondiente al mes actual, este Ministerio ha resuelto promover al empleo superior inmediato a los oficiales del Arma de INGENIEROS que figuran en la siguiente relación, los cuales son los más antiguos de su escala y se hallan declarados aptos para el ascenso, disfrutando en su nuevo empleo la antigüedad que a cada uno se le señala.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 4 de diciembre de 1933.

IRANZO

Señor...

RELACION QUE SE CITA

**A comandante**

D. Luis Castroverde Aliaga, del Grupo mixto núm. 4, con antigüedad de 8 de noviembre último.

**A capitán**

D. Francisco Alba Caffete, del regimiento de Ferrocarriles, con antigüedad de 8 de noviembre último.

D. José Pérez Nievas, del batallón de Zapadores núm. 6, con la de 9 de noviembre último.

D. José del Río y Pérez Caballero, del regimiento de Transmisiones, con la de 22 de noviembre último.

Madrid, 4 de diciembre de 1933.—  
Iranzo.

**Circular.** Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto conceder el empleo superior inmediato, en propuesta ordinaria de ascensos, al capitán médico, con destino en el batallón de Pontoneros, D. Francisco Oliván Anadón, y teniente médico D. Daniel Ortega Lechuga, de la Clínica Militar de Urgencia, por ser los primeros en sus respectivas escalas y tener vacante para ello, disfrutando en el empleo que se les confiere la antigüedad de 26 de noviembre próximo pasado.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 4 de diciembre de 1933.

IRANZO

Señor...

**Excmo. Sr.:** Por este Ministerio se ha resuelto conceder el empleo superior inmediato, en propuesta ordinaria de ascensos del mes actual, al teniente de SANIDAD MILITAR D. Simón Jiménez López, en situación de disponible en la primera división orgánica y agregado a la primera Sección del Establecimiento Central de Sanidad Militar, el cual está declarado apto para obtenerlo y ser el más antiguo en su escala; debiendo disfrutar en el que se le confiere la efectividad de 10 de noviembre próximo pasado.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 6 de diciembre de 1933.

IRANZO

Señor General de la primera división orgánica.

Señor Interventor central de Guerra.

**Circular.** Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto conceder el empleo superior inmediato en propuesta ordinaria de ascenso, a los oficiales y escribientes del Cuerpo de OFICINAS MILITARES que figuran en la siguiente relación, que principia con D. Eustaquio Domínguez López y termina con don Santiago Campos Espinosa, por ser los más antiguos en las respectivas escalas, hallarse declarados aptos para el ascenso y reunir las condiciones para el empleo que se les confiere, en el que disfrutarán la antigüedad que a cada uno se le señala.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 5 de diciembre de 1933.

IRANZO

Señor...

RELACIÓN QUE SE CITA

**A oficiales primeros**

D. Eustaquio Domínguez López, de este Ministerio, con la antigüedad de 6 de noviembre de 1933.

D. Manuel Martínez Valdenebro, de la Caja recluta núm. 40, con la antigüedad de 16 de noviembre de 1933.

Joaquín Mateos García, de la Auditoría de Guerra de la séptima división

orgánica, con la antigüedad de 16 de noviembre de 1933.

**A oficiales terceros**

D. José Muñoz García, del Archivo general Militar, con la antigüedad de 6 de noviembre de 1933.

D. Manuel Tortajadas Camañas, de la Jefatura de Veterinaria de la tercera división orgánica, con la antigüedad de 16 de noviembre de 1933.

D. Santiago Campos Espinosa, de este Ministerio, con la antigüedad de 18 de noviembre de 1933.

Madrid, 5 de diciembre de 1933.—  
Iranzo.

**Excmo. Sr.:** Por este Ministerio se ha resuelto promover al empleo superior inmediato, en propuesta ordinaria de ascenso, al teniente auditor de tercera del Cuerpo Jurídico Militar, con destino en la Fiscalía Jurídico militar de esa división orgánica, D. Julio Sáinz Brogeras, por hallarse declarado apto para el ascenso, debiendo disfrutar en el que se le confiere la antigüedad de 8 de noviembre último y continuar prestando sus servicios en su actual destino.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 6 de diciembre de 1933.

IRANZO

Señor General de la quinta división orgánica.

Señor Interventor central de Guerra.

**Excmo. Sr.:** Vista la propuesta de ascenso remitida a este Departamento por la Jefatura del Cuerpo de INVALIDOS MILITARES a favor de los cabos del mencionado Cuerpo Antonio Serra Galobardas, Juan Ortega Pablo y Mario Pérez Castro, este Ministerio ha resuelto concederles el empleo de sargento, por reunir las condiciones que determina el artículo 12 de la ley de 15 de septiembre de 1932 (D. O. núm. 221), y estar acogidos a la base segunda de la citada ley, confiriéndoles en su nuevo empleo la antigüedad de primero de noviembre del corriente año.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 4 de diciembre de 1933.

IRANZO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Señor Interventor central de Guerra.

**CUERPO AUXILIAR SUBALTERNO DEL EJERCITO**

**Circular.** Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto que el escalafón de la Segunda Sección, Segunda Subsección, Grupo F) delineantes de Artillería del CUERPO AUXILIAR SUBALTERNO

NO DEL EJERCITO, publicado por orden circular de 30 de enero del corriente año (D. O. núm. 26), se entienda modificado por lo que afecta a los delineantes que figuran en la siguiente relación, en la forma que se expresa, como resultado de documentaciones aportadas y aclaraciones efectuadas, surtiendo efectos administrativos esta disposición a partir de primero de enero del año en curso.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 5 de diciembre de 1933.

IRANZO

Señor...

#### RELACION QUE SE OSEA

D. Rogelio Abad Cerdán, del regimiento de Artillería de Costa núm. 3, sueldo anual que le corresponde, 4.360 pesetas; tiempo de servicio que se le abona para efectos de quinquenios hasta el 31 de diciembre de 1932, nada.

D. Luis Cáceres Valdivia, de la Fábrica de Artillería de Sevilla, sueldo anual que le corresponde, 5.030 pesetas; tiempo de servicio que se le abona para efectos de quinquenios hasta el 31 de diciembre de 1932, nada.

D. Julio Pérez Chic, de la Fábrica de Artillería de Sevilla, sueldo anual que le corresponde, 5.208 pesetas; tiempo de servicio que se le abona para efectos de quinquenios hasta el 31 de diciembre de 1932, nada.

D. Angel de la Rosa Piñeres, de la Pirotecnia Militar de Sevilla, sueldo anual que le corresponde, 5.952 pesetas; tiempo de servicio que se le abona para efectos de quinquenios hasta el 31 de diciembre de 1932, nada.

Madrid, 5 de diciembre de 1933.—

Iranzo.

#### DESTINOS

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto que el cabo del regimiento Infantería núm. 1, Honorio Pérez Martínez, pase a ocupar el destino de mecánico conductor automovilista en la primera media brigada de la primera de Montaña, en Gerona, anunciado por orden circular de 16 de noviembre último (D. O. núm. 271), en el que disfrutará la gratificación reglamentaria.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 6 de diciembre de 1933.

IRANZO

Señor General de la cuarta división orgánica.

Señores General de la primera división orgánica e Interventor central de Guerra.

#### DISPONIBLES

Excmo. Sr.: Por este Ministerio se ha resuelto que el teniente coronel de INGENIEROS D. Eduardo Marquerie y Ruiz Delgado, disponible forzoso apartado B) en esa división, pase a igual situación apartado A), con arreglo al decreto de 5 de enero último (D. O. núm. 5).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 6 de diciembre de 1933.

IRANZO

Señor General de la cuarta división orgánica.

Señor Interventor central de Guerra.

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto que el comandante de INFANTERIA D. Fernando Ramos Díaz de Vila, que ha cesado en el cargo de ayudante de campo del General D. José Miaja Menant, quede en situación de disponible en esa división orgánica, con arreglo al apartado A) del artículo tercero del decreto de 5 de enero último (D. O. número 5).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 6 de diciembre de 1933.

IRANZO

Señor General de la primera división orgánica.

Señor Interventor central de Guerra.

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto que el teniente de INFANTERIA D. Manuel Muñiz Izquierdo, con destino en el batallón Cazadores Africa núm. 8, quede en situación de disponible en Ceuta, con arreglo al apartado A) del artículo tercero del decreto de 5 de enero último (D. O. número 5).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 6 de diciembre de 1933.

IRANZO

Señor Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos.

Señor Interventor central de Guerra.

Excmo. Sr.: Conforme con lo solicitado por el obrero filiado, perteneciente al Grupo B) de la tercera Sección del CUERPO AUXILIAR SUBALTERNO DEL EJERCITO D. Manuel Martín Peso, que presta sus servicios en concepto de agregado en el Parque de Cuerpo de Ejército núm. 7, este Ministerio ha resuelto concederle el pase a la situación de "disponible voluntario" para la segunda división orgánica, con residencia en Granada, como comprendido en el artículo cuarto del decreto de 5 de enero último (D. O. núm. 5).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 5 de diciembre de 1933.

IRANZO

Señor General de la séptima división orgánica.

Señores General de la segunda división orgánica e Interventor central de Guerra.

#### LICENCIAS

Excmo. Sr.: Conforme con lo solicitado por el teniente de INFANTERIA D. Juan Heras González-Llanos, del regimiento núm. 19, este Ministerio ha resuelto concederle tres meses de licencia por asuntos propios para Toulouse (Francia) y Londres (Inglaterra), con arreglo a cuanto determinan las instrucciones aprobadas por orden de 5 de junio de 1905 y circulares de 5 de mayo de 1927, 27 de junio y 9 de septiembre de 1931 (C. L. núms. 101, 221, 411 y 681).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 30 de noviembre de 1933.

IRANZO

Señor General de la quinta división orgánica.

Señor Interventor central de Guerra.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el teniente de ARTILLERIA D. Manuel González Marcos, destinado en el tercer regimiento ligero, en súplica de que se le concedan tres meses de prórroga a la licencia que por asuntos propios le fué concedida por orden de 6 de julio último (D. O. núm. 157) para París (Francia) y Gibraltar, este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado con arreglo a las instrucciones de 5 de junio de 1905 y circulares de 5 de mayo de 1927, 27 de junio y 9 de septiembre de 1931 (C. L. núms. 101, 221, 411 y 681, respectivamente).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 4 de diciembre de 1933.

IRANZO

Señor General de la segunda división orgánica.

Señor Interventor central de Guerra.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el cabo del Arma de AVIACION, con destino en las Fuerzas Aéreas de Africa (Destacamento del Sahara, en Cabo Juby), Julio Voltes González, en solicitud de que se le sean concedidos cuatro meses de licencia para Barcelona, Aranjuez, Madrid, Las Palmas y Tenerife; teniendo en cuenta que el mencionado cabo ha permanecido dos años sin interrupción en el referido destacamento, sin disfrutar licencia alguna, este Ministerio ha resuelto concederle los cuatro meses de licencia que solicita, con arreglo a lo que determina y beneficia que señala la orden circular de 10 de julio de 1930 (D. O. núm. 154).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 27 de noviembre de 1933.

IRANZO

Señor Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos.

Señor Interventor central de Guerra.

## PREMIOS DE EFECTIVIDAD

*Circular.* Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto conceder a los capellanes segundos del disuelto Cuerpo Eclesiástico del Ejército, disponibles forzosos en Madrid y Zaragoza, D. Santiago Lucus Aramendia y D. Antonio Ballesteros López, respectivamente, el premio anual de efectividad de 1.000 ptas. por llevar diez años de empleo y hallarse comprendidos en el apartado b) de la base 1.<sup>a</sup> de la ley de 29 de junio de 1918 (C. L. núm. 169) modificada por la de 8 de julio de 1921 (C. L. núm. 275) y orden circular de 24 de junio de 1928 (D. O. núm. 140), el que percibirán desde primero de enero próximo.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 4 de diciembre de 1933.

IRANZO

Señor...

*Circular.* Excmo. Sr.: En cumplimiento a cuanto dispone el decreto de 28 de febrero último (D. O. número 50), este Ministerio ha resuelto conceder al personal del material de ARTILLERÍA comprendido en la siguiente relación, que da principio con el maestro de fábrica D. Heliodoro Sánchez Alonso y termina con el auxiliar de almacenes D. Fernando Chaves Castaño, los premios de efectividad que se indican, a partir de las fechas que se señalan, con arreglo a la ley de 29 de junio de 1918 (D. O. número 169) y circulares de 24 de junio de 1928 (D. O. núm. 140) y 4 de septiembre de 1931 (D. O. núm. 297).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 6 de diciembre de 1933.

IRANZO

Señor...

## RELACIÓN QUE SE CITA

D. Heliodoro Sánchez Alonso, maestro de fábrica, con destino en la de Trubia, 500 pesetas anuales, por llevar más de veinticinco años de servicio, que se le reclamarán por una sola vez, lo correspondiente a los meses de marzo a octubre del corriente año, ambos inclusive, en el empleo de segunda clase, ya que por circular de 6 de octubre último (D. O. número 236), fué promovido al empleo de primera y le corresponde asimilación de capitán.

D. Esteban San Martín Iglesias, maestro de taller del Parque de Cuerpo de Ejército núm. 1, 1.100 pesetas anuales, por llevar treinta y un años de servicio, que se le reclamarán por una sola vez, lo correspondiente al mes de marzo del corriente año, en el empleo de primera clase, ya que por circular de 23 de dicho mes (D. O. número 70) fué promovido al de principal y le corresponde asimilación de capitán.

D. Juan Portugués Martín, auxiliar de almacenes del Grupo mixto de Artillería núm. 3, 1.000 pesetas anuales, por llevar más de treinta y nueve años de servicio, que se le reclama-

rán por una sola vez, lo correspondiente al mes de marzo del corriente año, en el empleo de principal, ya que fué promovido al de mayor, por circular de 23 del expresado mes de marzo (D. O. núm. 70) y le corresponde asimilación de capitán.

D. Perfecto Fresno Cañada, auxiliar de oficinas de la Escuela de tiro de Artillería de campaña, 500 pesetas anuales, por llevar más de veinticinco años de servicio, que se le reclamarán por una sola vez, lo correspondiente al mes de marzo del corriente año, lo mismo que el anterior y por las mismas causas.

D. Leoncio Ganuza Lezaún, auxiliar de oficinas de la Escuela de tiro de Artillería de campaña, 500 pesetas anuales, por llevar más de veinticinco años de servicio, que se le reclamarán por una sola vez, lo correspondiente al mes de marzo del corriente año, lo mismo que el anterior y por las mismas causas.

D. Leoncio Zayas García, auxiliar de oficinas de la Pirotecnia Militar de Sevilla, 500 pesetas anuales, por llevar más de veinticinco años de servicio, que se le reclamarán lo correspondiente al mes de marzo del corriente año, lo mismo que el anterior y por las mismas causas.

D. Juan Castilla Amaro, auxiliar de oficinas de la Escuela de tiro de Artillería de campaña, 500 pesetas anuales, por llevar más de veinticinco años de servicio, que se le reclamarán por una sola vez, lo correspondiente a los meses de marzo, abril, mayo y junio del corriente año, en el empleo de principal, ya que fué promovido al de mayor, por circular de 8 del citado mes de junio (D. O. núm. 132) y le corresponde asimilación de capitán.

D. Modesto Olarte Fernández, auxiliar de oficinas de la Comisión de industrias civiles de la quinta división orgánica, 500 pesetas anuales, por llevar más de veinticinco años de servicio, que se le reclamarán por una sola vez, lo correspondiente a los meses de marzo, abril, mayo y junio del corriente año, lo mismo que el anterior y por las mismas causas.

D. Vicente Vidal Ferrer, auxiliar de almacenes de primera clase, del regimiento de Artillería de Costa número 1, 500 pesetas anuales, por llevar más de veinticinco años de servicio, que se le reclamarán desde primero de marzo del corriente año.

D. Ambrosio Espinosa Alfaro, auxiliar de almacenes de primera clase, del Parque divisionario núm. 3, 500 pesetas anuales, por llevar más de veinticinco años de servicio, que se le reclamarán desde primero de marzo del corriente año.

D. Fernando Chaves Castaño, auxiliar de almacenes de primera clase, de la Pirotecnia Militar de Sevilla, 500 pesetas anuales, por llevar más de veinticinco años de servicio, que se le reclamarán desde primero de marzo del corriente año.

Madrid, 6 de diciembre de 1933.

IRANZO.

## SUELDOS, HABERES Y GRATIFICACIONES

Excmo. Sr.: Vista la instancia cursada por esa división en 9 de noviembre próximo pasado, promovida por el capitán de CABALLERÍA don Julio Romero Mazariegos, disponible en la misma, en solicitud de que se le abonen las diferencias de sueldo de disponible a colocado, desde primero de octubre de 1932 hasta primero de agosto último, ambos inclusive, tiempo comprendido entre las fechas de 3 de septiembre de 1932 (D. O. número 211), que pasó a disponible, y la de 18 de agosto del año actual (D. O. núm. 193), que pasó al apartado A) de la expresada situación, este Ministerio ha resuelto concederle solamente la diferencia de sueldo entero desde enero a agosto inclusive del presente año, que estuvo en situación de disponible forzoso, apartado B), y desestimar las correspondientes al pasado año, toda vez que la referida situación llevaba consigo el 80 por 100 del sueldo de activo.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 4 de diciembre de 1933.

IRANZO

Señor General de la séptima división orgánica.

Señor Interventor central de Guerra.

Excmo. Sr.: Vista la instancia cursada por la Comandancia de Obras y Fortificación de la Base Naval de Mahón, en 23 del actual, promovida por el dibujante del CUERPO AUXILIAR SUBALTERNO DEL EJERCITO D. Gonzalo Valera y Ruiz del Valle, con destino en la misma, en súplica de que le sean abonadas las diferencias de sueldo de disponible a activo, de los meses de septiembre de 1932 a marzo del corriente año, ambos inclusive, en que permaneció en dicha situación, por los sucesos de agosto; teniendo en cuenta que el interesado pasó a situación de disponible apartado A) por orden circular de 25 de marzo último (D. O. número 76) por haber sido sobreesida la causa que por dichos sucesos se le seguía, este Ministerio ha resuelto desestimar su petición por lo que respecta a los meses del año 1932, abonándosele solamente las diferencias de sueldo de los meses de enero, febrero y marzo del presente año, previa la oportuna reclamación por la Pagaduría Militar de la primera división orgánica, con cargo al presupuesto corriente.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 30 de noviembre de 1933.

IRANZO

Señor Comandante Militar de Baleares.

Señores General de la primera división orgánica e Interventor central de Guerra.

Excmo. Sr.: Visto el escrito dirigido a este Ministerio por el jefe del regimiento de Artillería pesada número 4 en 31 de octubre anterior, al que se acompaña instancia del sargento D. Fermín Aragón Ojeda, en súplica de que le sea concedida la gratificación de 150 pesetas en concepto de vestuario por estar asimilado a suboficial, por este Ministerio se ha resuelto de acuerdo con lo dispuesto en el decreto de 6 de agosto de 1929 (D. O. núm. 172), y considerando que la asimilación en sueldo a suboficial que se le concedió por orden circular de 6 de noviembre de 1929 (D. O. número 247), lleva consigo las ventajas económicas del empleo asimilado, que se abone al interesado la referida gratificación de 150 pesetas por una sola vez, como comprendido en el tercer caso de la orden circular de 16 de julio de 1932 (D. O. núm. 173).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 2 de diciembre de 1933.

IRANZO

Señor General de la séptima división orgánica.

Señores Ordenador de Pagos e Interventor central de Guerra.

Excmo. Sr.: Visto el escrito de esa Comandancia Militar de fecha 17 de noviembre último, al que se acompaña instancia del sargento de la Compañía Disciplinaria Antonio García López, en súplica de que le sea concedida la gratificación de 150 pesetas en concepto de vestuario por estar asimilado a suboficial, por este Ministerio se ha resuelto, de acuerdo con lo dispuesto en el decreto de 6 de agosto de 1929 (D. O. número 172), y considerando que la asimilación en sueldo a suboficial, que se le concedió por orden circular de 14 de febrero de 1931 (D. O. núm. 38), lleva consigo las ventajas económicas del empleo asimilado, que se abone al interesado la referida gratificación de 150 pesetas por una sola vez, como comprendido en el tercer caso de la orden circular de 16 de julio de 1932 (D. O. núm. 173).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 2 de diciembre de 1933.

IRANZO

Señor Comandante Militar de Canarias.

Señores Ordenador de Pagos e Interventor central de Guerra.

### SUPERNUMERARIOS

Excmo. Sr.: Conforme a lo solicitado por el capitán de CABALLERÍA D. Carlos Pérez Seoane y Cullén, en situación de supernumerario en esa división, este Ministerio ha resuelto concederle autorización para viajar por el extranjero, durante el tiempo que permanezca en dicha situación, con arreglo a la circular de 5 de agosto

de 1889 (C. L. núm. 362), y debiendo tener presente el interesado las prescripciones que determinan las circulares de 5 de mayo de 1927, 27 de junio y 9 de septiembre de 1931 (D. O. núms. 104, 145 y 205), y para el territorio de Suiza, la prohibición del uso de uniforme.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 4 de diciembre de 1933.

IRANZO

Señor General de la primera división orgánica.

### VACANTES DE DESTINOS

Circular. Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto que la relación de vacantes del CUERPO AUXILIAR SUBALTERNO DEL EJERCITO, anunciada por circular de 4 del actual (D. O. núm. 283), se entienda ampliada la segunda Sección, segunda Subsección, Grupo E), ajustadores carpinteros-carreteros, en una en el regimiento de Artillería ligera número 5.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 6 de diciembre de 1933.

IRANZO

Señor...

### SECCION DE MATERIAL

#### ADQUISICIONES

Circular. Excmo. Sr.: De acuerdo con lo informado por la Intervención general de la Administración del Estado e Intervención central de Guerra, este Ministerio ha resuelto elevar a definitiva la adjudicación provisional hecha por la segunda Sección (Farmacia) del Establecimiento central de Sanidad Militar, a favor de don Jorge Kampt Steiner, en representación de la "Química Comercial Farmacéutica, S. A.", para el suministro de "Neosalvarsán Meister Lucius", cuya adquisición fué autorizada por decreto de 7 de noviembre actual (D. O. núm. 260) por la cantidad total de 161.200 pesetas, que serán cargo 41.200 al capítulo séptimo, artículo noveno, concepto cuarto, de la sección décimocuarta, y las 120.000 restantes al capítulo noveno, artículo décimo, concepto cuarto, de la sección cuarta, ambas del vigente presupuesto, debiendo cumplimentarse cuanto previene el reglamento de Contratación Administrativa del ramo de Guerra y demás disposiciones vigentes.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 30 de noviembre de 1933.

IRANZO

Señor...

Circular. Excmo. Sr.: Visto el resultado del segundo concurso celebrado para la adquisición de 120.000 me-

tros de cable bifilar para teléfonos de campaña, este Ministerio, de acuerdo con lo informado por la Intervención central de Guerra, ha resuelto elevar a definitiva la adjudicación provisional, propuesta por la Comisión de Compras, y en su virtud se adjudica el suministro del citado cargo a la Casa "Sobrinos de R. Prado", por el precio de 36.000 pesetas.

El adjudicatario quedará obligado a que los obreros que emplee en la ejecución del servicio, no estén sometidos a condiciones inferiores a las establecidas por los Jurados mixtos o por los contratos o normas de trabajo que rijan en su industria, según determina el final del artículo 50 del reglamento de Contratación en el ramo de Guerra, de 10 de enero de 1931 (D. O. núm. 12), y debiendo darse cumplimiento a los demás requisitos que, de conformidad con el pliego de condiciones, ha de regir en la adjudicación definitiva.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 6 de diciembre de 1933.

IRANZO

Señor...

## Estado Mayor Central

### SECCION DE ORGANIZACION Y MOVILIZACION

#### ORGANIZACION

Circular. Excmo. Sr.: La Ordenación de Pagos y Contabilidad, constituida por decreto de 4 de julio de 1931 (C. L. núm. 444), como organismo dependiente de la Subsecretaría de este Ministerio encargado de la tramitación de asuntos que determina el artículo primero de la orden circular de 11 de julio del mismo año (C. L. núm. 479), desempeña en la actualidad funciones que rebasan la misión de una Ordenación de Pagos, según el reglamento orgánico de las mismas aprobado por decreto de 24 de mayo de 1891 (C. L. núm. 197).

Tales funciones, derivadas de las que atribuyó al Cuerpo de Intendencia la ley de 13 de mayo de 1902, al separar la gestión administrativa del Ejército de la fiscalización económica encomendada al Cuerpo de Intervención, son, por su naturaleza, distintas y precisan ser realizadas con separación.

Fundado en esta consideración, este Ministerio ha tenido a bien resolver lo siguiente:

1.º La Ordenación de Pagos y Contabilidad se denominará en lo sucesivo "Intendencia Central", actuando como una Sección de la Subsecretaría, y entendiéndose en la tramitación y despacho de los mismos asuntos que en la actualidad tiene asignados.

2.º La Jefatura de esta Sección será desempeñada por un Intendente general, el cual asumirá, además, las facultades que corresponden al Ordenador de Pagos de este Minis-



serio, según el reglamento orgánico antes citado.

3.º Para la realización específica de tales funciones, y a fin de determinar en quién debe recaer obligatoriamente la sustitución de la facultad ordenadora de pagos, se constituirá en dicha Intendencia Central una teneduría de libros, desempeñada por un coronel de Intendencia, que será designado por elección.

4.º Queda restablecida para estos efectos la plaza de coronel fijada como de plantilla para dicha dependencia por orden circular de 11 de julio de 1931 (C. L. núm. 479).

5.º A continuación se indica el reparto de asuntos en los nuevos Negociados que se constituyen, quedando autorizado el Intendente general para distribuir el personal destinado en la actual Ordenación de Pagos, en la forma que mejor convenga a las necesidades.

#### Secretaría

Registros de entrada y salida, documentación y asuntos del personal destinado en la Intendencia Central. Régimen interior.—Tramitación de informes de carácter general y asuntos varios.—Estudios sobre modificaciones en el funcionamiento técnico de los servicios.

#### Primer Negociado

Teneduría de libros, Presupuestos y Contabilidad.—Consignaciones, gastos públicos, cuentas corrientes, distribución de créditos, sueldos, haberes y gratificaciones, atrasos y presupuestos y asuntos generales.—Ajuste y liquidación de los Cuerpos disueltos del Ejército.—Contabilidad general del ramo de Guerra.—Informes acerca de la interpretación de la ley económica.

#### Segundo Negociado

Gestión económica de los Servicios de Intendencia.—Subsistencias, devengos por raciones, suministros, acuartelamientos, campamentos, hospitales, piensos, transportes.—Pérdidas, deterioros, resarcimientos, alquileres. Propiedades del Estado.—Adquisiciones.

#### Tercer Negociado

Pagaduría y Caja Central.—Administración del DIARIO OFICIAL y Colección Legislativa.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 5 de diciembre de 1933.

IRANZO

Señor...

### CENTRO DE ESTUDIOS SUPERIORES MILITARES

#### CURSOS DE DECLARACION DE APTITUD DE CORONELES PARA EL ASCENSO

Circular. Excmo. Sr.: En armonía con lo dispuesto en el artículo 16 de la ley de Reclutamiento y ascenso de la oficialidad de 12 de septiembre de 1932

(D. O. núm. 218), modificado por las leyes de 29 de octubre de 1932 (D. O. número 256) y de 24 de junio de 1933 (D. O. núm. 148), por este Ministerio se ha dispuesto se sigan, en el próximo año de 1934 y a cargo del Centro de Estudios Superiores Militares, Cursos de declaración de aptitud de coroneles para el ascenso, los que deberán ajustarse en su desarrollo a las normas siguientes:

1.º Asistirán los coroneles de las distintas Armas y Cuerpos que a continuación se expresan:

#### Estado Mayor

D. Rafael Rodríguez Ramírez.  
" Emilio Araujo Vergara.

#### Infantería

D. Arturo Cebrián Sevilla.  
" José Fariña González.  
" Julio Rivera Atienza.  
" Ildelfonso Pugdengola Ponce de León.  
" Luis Molina Galano.  
" Luis Martín de Pinillos Blanco de Bustamante.  
" Manuel Palenzuela Arias.  
" Aureliano Díaz de Freijejo Durá.  
" José Solchaga y Zala.  
" Luis Trucharte Samper.

#### Caballería

D. Antonio Ferrer de Miguel.

#### Artillería

D. Félix Ballenilla Jiménez.  
" Juan Moreno Luque.  
" Francisco Español Villasante.

#### Ingenieros

D. Joaquín Avel Ladrón de Guevara.

#### Intendencia

D. Eulogio Martínez Guardiola.

#### Sanidad Militar

D. Melchor Camón Navarra.

Los coroneles designados que voluntariamente no asistan al Curso, se entienden que renuncian definitivamente al ascenso, debiendo manifestarlo de oficio al General Director del Centro de Estudios Superiores Militares y en el plazo de un mes a partir de la publicación de la presente circular. De los que por enfermedad no pudieran concurrir, se remitirá al Centro de Estudios Superiores Militares y por el debido conducto, certificado médico, con informe del respectivo General de la división o Autoridad Militar de quien dependan. En uno y otro caso se procederá a designar para asistir al Curso a los coroneles de las respectivas Armas y Cuerpos que les sigan en antigüedad y no lo hayan verificado.

2.º El desarrollo de los Cursos se ajustará a los programas y planes de distribución del tiempo que se detallan a continuación:

#### Curso general para los coroneles de Estado Mayor, Infantería, Caballería, Artillería e Ingenieros

##### PERIODO PREPARATORIO

Sección de Infantería de la Escuela Central de Tiro (del 20 de febrero al 8 de marzo).

##### Características, medios de acción y métodos de combate de la Infantería.

Las armas.—Los fusiles repetidor, automático y ametrallador.—La ametralladora.—El cañón, y el mortero.—Las granadas de mano y de fusil.—Sus características y efectos.—El consumo de municiones y el municionamiento.

El tiro.—El tiro rasante y curvo.—Sus características y empleo con las armas de Infantería.—Tiro individual y colectivo: su concepto moderno.—Tiro con fusil ametrallador.—Tiro con ametralladora.—Tiro con cañón y mortero de Infantería.—Lanzamiento de granadas de mano.

Métodos de tiro.—Tiro con puntería directa.—Tiro con puntería indirecta.—Tiro antiaéreo.

La observación regimental.

Características de la Infantería.—Sus misiones.—Sus medios de acción.—El fuego.—El movimiento.—El choque.

Organización de la Infantería.—La Infantería en general.—Las Infanterías especiales.—Tropas de Montaña.—Infantería ciclista.—Batallones de ametralladoras.—Carros de combate.—Sus características generales.—Armamento y empleo.

El combate de la Infantería.—Evolución de los métodos de combate en la última guerra.—El combate en general. El combate ofensivo contra enemigo en posición organizada.—El combate defensivo.

##### Demostraciones prácticas

Actuación en el combate de la base de fuego del batallón.—Las ametralladoras en el tiro de masa y en el antiaéreo. La Infantería en el ataque con el apoyo de los carros.

##### Ejercicio escrito

De cuatro horas de duración desarrollando el tema que se dicte.

Escuela de Equitación Militar. (Del 9 al 21 de marzo.)

##### Características, medios de acción y métodos de combate de la Caballería.

La Caballería en general.—Su evolución en la historia.—Su actuación en la última guerra.—Concepto moderno de la Caballería.

Características de la Caballería.—Sus misiones.—Sus medios de acción.—El fuego.—El movimiento.—La carga.

Organización de la Caballería.—La Caballería independiente.—La Caballería divisionaria y de Cuerpo de Ejército.—Las unidades de auto-ametralladoras-cañones.

El combate de la Caballería.—El combate a pie.—El combate a caballo.

La Caballería antes de la batalla.—La exploración y la descubierta.—La seguridad en marcha y en estación.

La Caballería en la batalla.—Sus misiones.

La Caballería después de la batalla.—El aprovechamiento del éxito y la persecución.—La acción retardatriz.

Servicios especiales de la Caballería.—Raids.—Requisas.

#### *Demostraciones prácticas*

En Alcalá de Henares y a cargo de la brigada de Caballería.

#### *Ejercicios ecuestres*

Se practicarán algunos por los coroneles en la Escuela de Equitación.

#### *Ejercicio escrito*

De cuatro horas de duración, desarrollando el tema que se dicte.

Sección de Artillería de Campaña de la Escuela Central de Tiro con la cooperación del Grupo de Información artillera núm. 1, Grupo de defensa contra aeronaves núm. 1 y Fábrica nacional de Productos Químicos de La Marañosa. (Del 22 de marzo al 10 de abril.)

#### *Características, medios de acción y métodos de combate de la Artillería.*

El material. — Cañones. — Obuses. — Morteros. — Sus características principales. — Requisitos tácticos que deben cumplir.

Las municiones. — proyectiles. — Cargas. — Artificios. — Espoletas. — Sus características y efectos.

El tiro. — Su preparación, observación, corrección y ejecución. — Clases y métodos de tiro. — Posiciones artilleras. — Observatorios.

Organización y dependencia. — Artillería divisionaria, de Cuerpo de Ejército y de Ejército. — Artillerías especiales. — Carros pesados de combate.

Organización de la Artillería en nuestro Ejército. — Consideraciones sobre la misma.

Empleo de la Artillería. — Evolución de la doctrina en la última guerra. — Misiones de la Artillería en la actualidad. — Sus medios de acción. — Los fuegos. — El principio de la masa. — La maniobra de los fuegos.

El combate. — La Artillería en la marcha de aproximación. — En el combate ofensivo. — En el defensivo. — En la persecución. — En la retirada.

El servicio de la Artillería. — Servicio de información artillera. — Servicio de armamento y material. — Servicio de municionamiento.

La guerra química. — Los agresivos químicos. — Sus características generales, propiedades tácticas y medio de empleo. — La protección contra los agresivos químicos.

#### *Demostraciones prácticas*

Presentación de los distintos materiales. — Ejercicios artilleros conducentes a poner de relieve la movilidad del material, los procedimientos de preparación y ejecución del tiro y las posibilidades y límites de empleo de la Artillería en tiros de neutralización, de destrucción y antiaéreo.

Visitas al Grupo de Información artillera núm. 1, taller de precisión y Fábrica nacional de Productos Químicos de La Marañosa.

#### *Ejercicio escrito*

De cuatro horas de duración, desarrollando el tema que se dicte.

Centro de Transmisiones y Estudios Tácticos de Ingenieros. (Del 11 al 29 de abril.)

#### *Características, medios de acción y empleo de las tropas de Ingenieros*

Cometidos de las tropas de Ingenieros: Arma y Servicio. — Organización: El comandante de Ingenieros de una Gran Unidad; las tropas de Ingenieros en paz y en guerra; Servicio de Ingenieros.

Los Ingenieros en las diferentes fases de la batalla. — Obras, comunicaciones, transmisiones y destrucciones. — Paso de ríos.

Participación de Ingenieros en los transportes: Ferrocarriles, caminos y tren automóvil. — Aerostación. — Iluminación del campo de batalla.

Servicios eléctrico, de aguada, forestal, de castrametación, etc.

#### *La organización del terreno*

El terreno. — Su influencia en el combate. — El terreno y el fuego. — El terreno y el movimiento.

La fortificación de campaña. — Su objeto. — Su relación con la táctica. — Sus elementos constitutivos. — La observación. El fuego. — La maniobra.

Los órganos elementales de la fortificación de campaña. — Activos. — De comunicación y maniobra. — De mando y observación. — De protección. — De obstáculo.

Combinación de los órganos elementales. — El trazado de la organización. — El flanqueo. — La ocultación y el enmascaramiento. — La organización del terreno en general.

La organización defensiva. — Las posiciones defensivas. — Su constitución y funcionamiento en la maniobra defensiva.

Dirección y ejecución de los trabajos. Planes. — Ordenes. — Programas de trabajo.

Papel y empleo de las tropas de Ingenieros en la organización del terreno. La guerra de minas. — Las destrucciones.

#### *El enlace y las transmisiones*

Concepto del enlace. — Modo de lograrlo. — Medios de enlace.

Las transmisiones. — Medios de transmisión. — Su clasificación. — Sus características desde el punto de vista de su empleo táctico. — Requisitos que deben cumplir.

Empleo táctico de las transmisiones. Su organización en el combate. — Centro de transmisiones. — Eje de transmisiones. — Redes de transmisiones: red general y redes particulares.

La acción del mando en relación con el enlace. — Ordenes para el enlace y para las transmisiones.

La interceptación. — La escucha. — El servicio radiogoniométrico.

La protección y defensa de las transmisiones.

#### *Demostraciones prácticas*

Los zapadores en trabajos de organización del terreno, en tendido de puentes y destrucciones.

Las tropas de transmisiones en el establecimiento de las de una división orgánica en una situación de defensiva.

#### *Ejercicio escrito*

De cuatro horas de duración desarrollando el tema que se dicte.

Escuela de observadores de Aerostación (del 30 de abril al 7 de mayo). La Aerostación militar. — Su historia y evolución. — Su organización actual. — La observación aerostera. — Posibilidades, misiones y empleo táctico del globo. Funcionamiento de la Escuela de Observación.

El material aerostero. — Su evolución. Descripción del reglamentario.

Las tropas de Aerostación. — Composición de la unidad aerostera. — Maniobra.

#### *Demostraciones prácticas*

Presentación del material aerostero. — Maniobras de una unidad. — Ascensiones de entrenamiento y observación (voluntarias). — Visita al regimiento de Aerostación.

Escuela de observadores de Aviación (del 8 al 20 de mayo).

El aeroplano. — Características de vuelo. — Características de empleo. — Servidumbres.

La navegación aérea. — La meteorología. — La radiogoniometría.

La Aviación Militar. — Formaciones orgánicas. — Formaciones tácticas. — Táctica aérea.

La Aviación de información. — La fotografía aérea. — Su interpretación y utilización. — Las transmisiones.

La Aviación de bombardeo. — Sus misiones.

La aviación de caza. — Sus misiones. La Aviación de batalla. — Sus misiones. La antiaeronaútica.

El dominio del aire. — La supremacía aérea. — Modernas doctrinas del empleo de la Aviación. — La doctrina del General Douhet.

Organización de la Aviación en los principales Ejércitos y en el nuestro.

*Demostraciones prácticas*

Presentación del material.—Ejercicios de observación y corrección del tiro artillero, de emisión de humos y de jalamiento y enlace.—Vuelos de entrenamiento y observación (voluntario).

*Ejercicio escrito*

De cuatro horas de duración, desarrollando el tema que se dicte.

## PERIODO DE CONJUNTO (Primera parte)

En los locales de la Escuela Superior de Guerra y a cargo de los conferenciantes que se designen. (Del 21 de mayo al 10 de junio.)

La defensa de los Estados.—La fortificación permanente.—Organización defensiva de las fronteras.

Estrategia y táctica naval.—Organización naval.—La batalla naval.—Operaciones combinadas con las fuerzas terrestres.

La industria militar y la movilización industrial.

El Servicio de Intendencia en campaña.—La movilización económica.

El Servicio sanitario en campaña.

Política general.

Economía política.

Economía social.

Derecho de gentes.

Conferencias de los coroneles desarrollando temas que se juzguen de interés.

Visitas a la Sección de Ingenieros del Museo del Ejército, Laboratorio central de Sanidad Militar y Establecimiento central y Parque de Intendencia.

## PERIODO DE CONJUNTO (Segunda parte)

Escuela Superior de Guerra. (Del 11 de junio al 5 de julio.)

*Organización militar*

Principios generales de organización.—El reclutamiento.—La movilización.—Principios fundamentales que regulan estas operaciones en nuestro Ejército comparándolas con las de nuestros vecinos, tanto terrestres como marítimos.

*Táctica general y estrategia*

El mando.—El jefe.—Cualidades y misiones en paz y en guerra.

La decisión del jefe.—Las bases de la decisión.

El plan de maniobra.—La combinación de dirección.—La repartición de fuerzas (combinación de las Armas y dosificación de esfuerzos).—La acción decisiva.

Clases de maniobra. — Las maniobras de ala.—Las maniobras centrales.

La dirección superior de las operaciones.—Los planes de operaciones.—La maniobra estratégica.—La concentración y la cobertura.—Los grandes transportes.

*Logística y Servicio de Estado Mayor*

Misiones del Estado Mayor.—Actuación de los Estados Mayores en la última guerra.

El Servicio de Estado Mayor en nuestro Ejército. — Organización de los Estados Mayores de las Grandes Unidades en campaña.—Misiones y funcionamiento de las distintas secciones.—Ordenes e instrucciones.

Los Servicios en la división orgánica.—Su constitución.—Su funcionamiento en el combate.—Papel del Estado Mayor.

La división orgánica en marcha y en estación.—Ordenes y gráficos de marcha.—Ordenes de acantonamiento. El Servicio de seguridad en marcha y en estación.

El Servicio de información en paz y en guerra.—Su organización y funcionamiento.—Las fuentes de información.—La información secreta.

Los servicios de retaguardia en el Ejército.

*Geografía general*

Estudio físico y económico de Marruecos, Francia y Portugal.

Estudio físico y político del Mediterráneo occidental.

*Ejercicios escritos*

Dos de cuatro horas de duración, desarrollando los temas que se dicten.

## PERIODO DE EJECUCION

Escuela Superior de Guerra (del 6 al 31 de julio).

Estudio de la acción defensiva de la división de primera línea encuadrada.—Organización de la defensa en el cuadro de la división orgánica.

Estudio de la actuación de una de las brigadas en la acción defensiva.

Estudio de la acción ofensiva de un Ejército no encuadrado en la preparación y organización de la batalla.

Estudio de la maniobra y el combate del Cuerpo de Ejército de ala en la batalla ofensiva.

*Resolución de temas tácticos*

Se resolverán por los coroneles cuatro temas tácticos correspondientes a las Grandes Unidades citadas y en las situaciones antedichas.

## PERIODO DE VIAJES

Con la colaboración de la Escuela Superior de Guerra (del 1 al 25 de agosto).

Reconocimiento estratégico y estudio geográfico-histórico de la zona de frontera Pirenaica comprendida entre el pico de La Maladeta y el cabo Cerbere.

Visita a una Base Naval.

Curso particular para los coroneles de Intendencia

## PERIODO PREPARATORIO

Establecimiento Central de Inten-

dencia (del 23 de marzo al 5 de mayo).

Estudio teórico-práctico del funcionamiento de los Servicios de Intendencia en paz y en guerra.

## PERIODO DE EJECUCION

Establecimiento Central de Intendencia (del 6 al 20 de mayo).

Resolución de temas tácticos relativos al funcionamiento de los Servicios de Intendencia en el Ejército y en el Cuerpo de Ejército.

## PERIODO DE CONJUNTO

Escuela Superior de Guerra (del 21 de mayo al 5 de julio).

Asistirán con los coroneles del Curso general.

Curso particular para los coroneles de Sanidad Militar

## PERIODO PREPARATORIO

Academia de Sanidad Militar. (Del 21 de marzo al 5 de mayo.)

Estudio teórico-práctico del funcionamiento de los Servicios de Sanidad Militar en paz y en guerra.

## PERIODO DE EJECUCION

Academia de Sanidad Militar. (Del 6 al 20 de mayo.)

Resolución de temas tácticos relativos al funcionamiento de los Servicios de Sanidad Militar en el Ejército y en el Cuerpo de Ejército.

## PERIODO DE CONJUNTO

Escuela Superior de Guerra. (Del 21 de mayo al 5 de julio.)

Asistirán con los coroneles del Curso general.

3.ª El General director del Centro designará, de entre el personal de Generales del mismo y con arreglo a sus cargos y especialidades, Generales ponentes, los que por su delegación presidirán y dirigirán las distintas sesiones y ejercicios que durante el período preparatorio del Curso general y períodos preparatorios y de ejecución de los Cursos particulares, se desarrollen en las Escuelas y Centros colaborantes. Los períodos restantes serán presididos por todo el personal de Generales del Centro, salvo los que, por no tener en alguna parte de los mismos intervención directa o por otras atenciones del servicio y a juicio del General director quedén dispensados de hacerlo.

4.ª Las diversas Escuelas y Centros que, con arreglo a los anteriores programas, tienen a su cargo alguna parte del desarrollo del Curso general, procederán desde luego a estudiar el acoplamiento de su programa particular. Asimismo lo efectuarán los Generales de Intendencia y Sanidad, Vocales del Centro de Estudios Superiores Militares, por lo que se refiere a los Cursos particulares. A este efecto redactarán sus respectivos planes particulares de distribución del tiempo, con sus correspondientes ho-

rarios, programas y presupuestos parciales, documentos que con la premura posible elevarán para su aprobación al General director del Centro. Al mismo tiempo remitirán nota de las unidades armadas, municiones y demás elementos o auxilios estrictamente indispensables que necesiten para la realización de las demostraciones prácticas que les están encomendadas.

5.ª La inauguración oficial del Curso general tendrá lugar el día 19 del próximo mes de febrero, a las once horas, en la Escuela Superior de Guerra, y será presidida por el General director del Centro de Estudios Superiores Militares, al que efectuarán su presentación el personal que compone el expresado Centro y los Coroneles que asistan al mencionado Curso.

Los coroneles de Intendencia y Sanidad efectuarán su presentación el día 20 de marzo próximo a la hora y en el local antes indicado.

Los coroneles indicados entregarán, al incorporarse a sus Cursos, sus respectivos mandos y destinos, quedando exentos de todo servicio, incluso del desempeño de cargos de justicia en la forma dispuesta en la circular de 13 de abril último (D. O. número 89).

6.ª El personal que compone el Centro de Estudios Superiores Militares, los coroneles que asistan a los Cursos, los Generales, los jefes y oficiales designados para dar conferencias o dirigir demostraciones prácticas, el personal de las Escuelas o Centros que colabore en su desarrollo o que tome parte en los trabajos de los Cursos, su preparación y concepción y que tenga su residencia por razón de destino fuera de Madrid, devengará, en concepto de dietas, durante su permanencia en la parte de los Cursos que se desarrolle en Madrid o sus cantones, la que señala el caso primero del artículo cuarto del vigente reglamento de dietas aprobado por decreto de 18 de junio de 1924 y sin limitación alguna (circular de 8 de marzo de 1933, D. O. número 57). El expresado personal que tenga su residencia por razón de destino en Madrid devengará, en concepto de asistencia, durante la expresada parte de los Cursos, la dieta reducida que señala el caso segundo del artículo cuarto antes citado, sin la limitación a que hace referencia el párrafo sexto del artículo 24 del repetido reglamento de dietas. Todos ellos devengarán, durante la parte del Curso que se desarrolle fuera de Madrid y sus cantones las dietas reglamentarias.

Los jefes, oficiales, suboficiales y tropa que ejecuten los ejercicios y demostraciones prácticas disfrutarán de las dietas y pluses reglamentarios.

7.ª Los coroneles que asistan a los Cursos percibirán, durante ellos, to-

dos los devengos que por razón de su empleo, destino y antigüedad les correspondan, incluso la asignación de residencia para los que pertenezcan al Ejército de Africa o a la guarnición de Canarias. Los que se hallasen en alguna de las situaciones de supernumerario, disponible o de reemplazo, percibirán, además, el sueldo entero o la diferencia correspondiente. Estos sueldos o diferencias serán los correspondientes a situación de "colocado", sin gratificación de mando durante los meses en que esté comprendido el Curso respectivo y con cargo al presupuesto general de los mismos.

Los expresados coroneles efectuarán los viajes de ida y regreso por cuenta del Estado, disfrutando del mismo beneficio las familias de aquellos cuya permanencia en el Curso sea superior a seis meses (circular de 14 de marzo de 1933, D. O. núm. 64).

8.ª El personal de Generales que compone el Centro de Estudios Superiores Militares procederá a concepcionar a los coroneles que sigan los Cursos, como consecuencia de los trabajos que en ellos realicen.

Estos trabajos serán de tres clases:

- a) Ejercicios escritos desarrollando temas profesionales.
- b) Conferencias orales.
- c) Resolución de temas tácticos de gran unidad, que consistirán en el estudio, redacción y justificación, por escrito y de palabra, de los puntos fundamentales de la orden general de operaciones, cuales son la decisión, la idea de maniobra, las misiones encomendadas a las unidades subordinadas, la distribución de medios, la dosificación de esfuerzos, la actuación de los servicios, etc.

Todos los trabajos y ejercicios serán objeto de una concepción parcial. Para la de los ejercicios escritos, el General ponente designado procederá a su estudio y examen, proponiendo una concepción parcial provisional, la que pasará a ser parcial definitiva una vez estudiada y acordada en Junta de Generales ponentes. Las de las conferencias orales y temas tácticos de gran unidad serán dictadas y acordadas por todo el personal de Generales que las presencien.

A estas concepciones parciales se les afectarán los siguientes coeficientes numéricos:

- Uno para los ejercicios escritos.
  - Dos para las conferencias orales y temas tácticos de gran unidad.
- Terminado el Curso general, y en el plazo de un mes, se procederá, por el Centro de Estudios Superiores Militares, a la concepción final de los coroneles que hayan seguido los Cursos. Esta se obtendrá dividiendo la suma de los productos de cada nota parcial por su coeficien-

te numérico, por la suma de estos últimos, y los resultados se traducirán en la siguientes concepción final, que tendrá el carácter de reservada:

De cero a cinco exclusive, no apto.

De cinco a ocho exclusive, apto.

De ocho a diez, mucho.

Terminada la concepción final, se levantará acta, a la que se unirán triplicadas relaciones nominales, por Armas o Cuempos, de los coroneles calificados, con expresión de sus concepciones finales. Dichas actas y relaciones, que deberán ir suscriptas por todo el personal de Generales que compone el Centro de Estudios Superiores Militares, se elevarán directamente, con urgencia y en sobre cerrado y lacrado, al Ministro de la Guerra.

Aprobadas y devueltas por el Ministro, se remitirá reservadamente un ejemplar a la Subsecretaría del Ministerio y otro al Consejo Superior de la Guerra, a los fines oportunos.

9.ª Los Generales de la primera división orgánica y de la división de Caballería pondrán, a disposición del General Director del Centro de Estudios Superiores Militares, las tropas y elementos que éste solicite, para las demostraciones prácticas que hayan de efectuarse durante los cursos y en los lugares, días y horas que se indiquen.

El Parque Central de Automóviles pondrá, asimismo, a disposición del Centro de Estudios Superiores Militares, y durante toda la duración de los Cursos, un ómnibus automóvil de veinticuatro plazas y cuatro coches rápidos.

10. Por los Talleres del Ministerio de la Guerra se efectuarán, con carácter de urgencia, todos los trabajos de su especialidad que sean necesarios durante la preparación y desarrollo de los Cursos y con cargo al presupuesto general de los mismos.

11. Todos los gastos que se originen con motivo de los Cursos, como dietas, asistencias y pluses, gasolina, grasas y entretenimiento de automóviles; impresos, dibujos, fotografías, blancos, útiles de escritorio y de dibujo, material de toda clase que sea preciso y gratificaciones al personal subalterno, serán con cargo a las cantidades que se consignen a estos efectos en presupuesto, y de las que será ordenador de pagos el General Director del Centro de Estudios Superiores Militares.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 5 de diciembre de 1933.

IRANZO

Señor...

MADRID.—IMPRESA Y TALLERES DEL MINISTERIO DE LA GUERRA